L

a consulta radicada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública con el número [2018-524](http://www.ctcp.gov.co/_files/concept/DOCr_CTCP_1_8_12442.pdf) plantea un caso interesante: ¿Puede una entidad obligarse a llevar la contabilidad de una empresa, cuando uno de los socios y representante legal acaba de ejercer como revisor fiscal de esta? El peticionario advierte que la tarea sería desarrollada por otro contador público. El CTCP invoca el artículo 50 de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), que no viene al caso, pues el *outsourcing* no implica actuar como auditor externo, revisor fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable.

Al analizar el caso debe anotarse que la entidad sería directamente responsable del cumplimiento del servicio. Entre otras cosas, deberá designar los funcionarios que deben encargarse de él y deberá supervisar su trabajo. Al respecto consideró el CTCP “(…) *sí la función es delegada a otro Contador Público, no observamos inhabilidad alguna en la prestación del servicio* (…)”. Cuando se confía una tarea a un empleado no puede hablarse de delegación. El empleado actúa a nombre y por cuenta de su empresa.

Si de acuerdo con la Ley 43, aludida, “*Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo*.”, ¿podrá hacerlo una entidad de la cual él es socio y su representante legal?

Hipotéticamente el representante legal podría abstenerse de participar sobre el *outsourcing* en cuestión. Aun así, tendría una gran influencia sobre el mismo, empezando, posiblemente, por la obtención del contrato y por la determinación de los honorarios respectivos.

Por otra parte, aunque se tomen muchas medidas para que el representante legal no infiera en el contrato, es muy poco probable que el público piense que el empleado encargado de la tarea es verdaderamente independiente. ¿Cómo se haría para que los terceros tengan otra percepción?

Durante varias décadas las firmas de contadores sostuvieron que la independencia se garantizaba mediante la asignación de distintos equipos de trabajo. Esta tesis finalmente no fue suficiente. *Mutatis mutandis*, en el caso en estudio las medidas internas no serían suficientes para que el cliente y los terceros concluyan que el profesional encargado del trabajo tendría la necesaria independencia, aún en el caso que advirtiere errores en el desempeño del anterior revisor fiscal, ahora representante legal del contratista.

Todos estos casos nos ponen frente a la aversión al riesgo. Habrá los que pretendan caminar por el límite sin entrar al terreno vedado. Y habrá los que mejor se abstengan de contratar la prestación del servicio. Estos tendrán menos dificultades. No puede minimizarse el poder de un socio gerente, ya que éste no se desprenderá de sus calidades.

*Hernando Bermúdez Gómez*